



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y JUSTICIA ABIERTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ICAI”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES**

**I. “EL PODER JUDICIAL”, declara:**

**I.I.** Que conforme a los artículos 116 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

**I.II.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura, así como en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

**I.III.** Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2 fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2019, designó como Presidente al **Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup**, quien de conformidad con lo establecido

por el artículo 14 fracción I del ordenamiento legal en cita, cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente instrumento.

**I.IV.** Que para los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio oficial del Poder Judicial, el ubicado en el Boulevard Francisco Coss, número 945, zona centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**II. “EL ICAI”, declara:**

**II.I.** Que es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 146 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la propia Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.II.** Que para el ejercicio de sus funciones está integrado por un Consejo General, un Director General y un Secretario Técnico.

**II.III.** Que en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en el marco de la septuagésima segunda (72) Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante acuerdo E/72/02, se nombró por unanimidad como Presidente del Consejo General y del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, al Comisionado **Maestro Luis González Briseño**, por un periodo de tres años a partir de la fecha, en términos de los artículos 165, 166 y 174 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.IV.** Que el **Maestro Luis González Briseño**, en su carácter de Comisionado Presidente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 169 fracción III incisos 3 y 5, 174 fracciones I y III de la Ley Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.V.** Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Allende y Manuel Acuña, edificio Pharmakon, en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

**III. “LAS PARTES” declaran:**

**III.I.** Que se reconocen mutuamente la personalidad y las atribuciones con las que comparecen, lo cual no les ha sido revocado o modificado en forma alguna al momento de suscribir el presente Convenio.



III.II. Que en la celebración del presente Convenio no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad por ser producto de la buena fe que caracteriza a ambas instituciones de derecho público.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Establecer las bases de apoyo y colaboración entre “**LAS PARTES**”, para generar estrategias innovadoras que garanticen debidamente el acceso a la información pública, protección de datos personales y los principios de gobierno abierto, brindando así, una justicia accesible, efectiva, transparente, abierta y más cercana al ciudadano y a sus necesidades actuales.

### **SEGUNDA.- GENERALIDADES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo diversas actividades y/o proyectos para promover la justicia abierta, entendiendo la misma como un modelo en el cual la ciudadanía es el eje de la impartición de justicia y que se atiendan las necesidades ciudadanas con propuestas creativas, accesibles, que fomenten la transparencia en el quehacer institucional y con una visión colaborativa con otras instituciones. Todo ello, a través de promover la cultura de transparencia y la profesionalización de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial que se encuentren relacionados con la atención del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como de archivos, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo coordinadamente los proyectos y programas, así como las acciones y estrategias para un mejor desempeño en el cumplimiento de las obligaciones específicas de transparencia del Poder Judicial, establecidas por la Ley de la materia en el Estado, de acuerdo al Artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendientes a eficientar los procesos judiciales, como son la agenda de audiencias a realizarse de los órganos jurisdiccionales, las listas de acuerdos de dichos órganos,



la versión pública de las sentencias, entre otras; así como, para la implementación de las medidas previstas en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, referentes a la transmisión por medios electrónicos de las sesiones públicas que se lleven a cabo por parte del Pleno y de las Salas del Tribunal Superior de Justicia; generando los documentos que resulten necesarios para precisar el alcance y los objetivos que se persiguen en los programas o proyectos a realizar, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

I. **“LAS PARTES”** se comprometen a impulsar acciones de manera conjunta, encaminadas al cumplimiento en el Estado de Coahuila de Zaragoza de las metas planteadas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a los cuales está comprometido el Estado mexicano, en particular el Objetivo 16 “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” y las metas 16.6, “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” y 16.10, “Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales”.

II. **“LAS PARTES”** acuerdan que se deberán tomar en consideración los aspectos que a continuación se señalan de forma enunciativa, más no limitativa:

1. El desarrollo de un programa de capacitación, así como la actualización permanente de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial, que se encuentren relacionados con la atención del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como de los archivos.
2. Fomentar y realizar en coordinación entre **“LAS PARTES”**, proyectos de investigación, difusión y promoción en materia de justicia abierta, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
3. Promover la realización de conferencias, talleres, cursos, seminarios, diplomados, así como la certificación en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
4. Propiciar el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias con expertos en las materias objeto del presente instrumento.



#### **CUARTA.- ENLACES.**

Para dar ejecución y seguimiento al presente Convenio, así como, llevar a cabo los acuerdos, acciones y programas de trabajo establecidos por **"LAS PARTES"**, se designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por parte de **"EL PODER JUDICIAL"**, al siguiente servidor público:
  - 1. Lic. Rodrigo González Morales, Secretario Técnico y de Transparencia.
  
- b) Por parte de **"EL ICAI"**, al siguiente servidor público:
  - 1. Mtro. Miguel Ángel Medina Torres, Director General.

#### **QUINTA.- AUTONOMÍA.**

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio se hará bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de **"LAS PARTES"**, así como de las determinaciones que corresponda a cada una de las mismas.

#### **SEXTA.- VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma, y su vigencia será de un año.

#### **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante el instrumento respectivo, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

#### **OCTAVA.- RENUNCIA DE ACCIONES PARA DEMANDAR LA NULIDAD.**

Convienen **"LAS PARTES"** en renunciar a ejercer cualquier acción que la ley prevé para demandar la nulidad del presente Convenio por supuestos vicios del consentimiento, toda vez que es producto de la buena fe.

#### **NOVENA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo y pueda llegar a generar alguna controversia, **"LAS PARTES"**, se comprometen a resolverlo de común acuerdo, y en amigable composición, renunciando a la jurisdicción de los tribunales que



resulten competentes en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles.

#### **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.**

“**LAS PARTES**” se comprometen a librarse recíprocamente de cualquier acción legal, demanda o reclamación que se presente en su contra con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de voluntades, ya que “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún momento existirá relación laboral, administrativa, de honorarios, ni de ninguna otra naturaleza, entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiera fincar en materia administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador o funcionario de que se trate, resolver cualquier reclamación o juicio de cualquier índole o materia, ya que “**LAS PARTES**” se responsabilizan en todo momento del personal que asigne para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que “**LAS PARTES**” determinen de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio o de los acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los



investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan. En el caso de los trabajos generados, en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones en el mismo porcentaje en que hayan participado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en la realización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

**DÉCIMA TERCERA.- LUCRO O CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.**

En razón de que la relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de colaboración y coordinación, manifiestan que el presente Convenio no representa en ningún momento acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro o contraprestación económica alguna entre ellas, toda vez que “**LAS PARTES**” son instituciones de orden público.

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES.**

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o traspasar este Convenio o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo o de los compromisos que de él se deriven, ni delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal lo firman, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y JUSTICIA ABIERTA**

**FIRMAS**

**POR "EL PODER JUDICIAL"**

**MTRO. MIGUEL FELIPE MERY AYUP  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**POR "EL ICAI"**

**MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, suscrito en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 03 de diciembre del año 2019.